

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**Auto de Sus No. 84**

**RADICACIÓN:** 76-001-31-03-003-2018-00088-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
**DEMANDADO:** OCCING INGENIERÍA DE OCCIDENTE S.A.S.  
VÍCTOR EMILIO ROCHA RAMÍREZ  
**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo Singular  
**JUZGADO DE ORIGEN:** Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015 y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por lo que se procederá a avocar el presente asunto, e igualmente, se correrá traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folios 48 a 50.

De otro lado, el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., presentó escrito manifestando que, respecto de la obligación dineraria contenida en el Pagaré No. 750006099-0, se realizó el pago de la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$83.333.334.00), al demandante Banco de Occidente, por lo que, solicita se tenga como subrogatario legal parcial del aquí acreedor, en igual sentido, indicó que se realizó el pago por la suma de CINCUENTA TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$53.550.154.00) respecto del pagaré sin número, que se cobra en el presente compulsivo, a fin de adquirir igualmente la calidad mencionada.

Observadas que las subrogaciones citadas, se atemperan a lo dispuesto en el art. 1666 del C.C., se aceptaran con los efectos previstos en el art. 1670 del mismo estatuto, es decir, que traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones,

privilegios y garantías, respecto a lo debido aún, por tratarse de un pago parcial. En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO:** Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito visible a folio 48 a 50 del presente cuaderno.

**TERCERO: ACEPTAR** la subrogación legal parcial que efectuada entre BANCO DE OCCIDENTE S.A.S. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. originado en el pago realizado por aquel subrogatario de la obligación contenida en el pagaré No. 750006099-0, por el valor de OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$83.333.334.00).

**CUARTO: ACEPTAR** la subrogación legal parcial que efectuada entre BANCO DE OCCIDENTE S.A.S. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. originado en el pago realizado por aquel subrogatario de la obligación contenida en el pagaré sin número, por el valor de CINCUENTA TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SIENCO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$53.550.154.00)

**QUINTO:** DISPONER que, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. actuará en este proceso, como nuevo acreedor, pero respecto únicamente de las sumas pagadas al acreedor ejecutante.

**SEXTO: TÉNGASE** al abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO identificado con la C.C. No. 16677037 y la T. P. 35381 del C. S. del. J., como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., conforme lo indicado en el mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**  
Juez

A.M.C

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado N° 011 de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

25 ENE 2019

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**Auto de Sus No. 80**

**RADICACIÓN:** 76-001-31-03-005-2017-00183-00  
**DEMANDANTE:** EMIRO ALFONSO PACHON BEJARANO, DIEGO FABIAN PACHON SANCHEZ  
**DEMANDADO:** JAIME EDUARDO ORTIZ CALDERON, CARMEN ELISA MUÑOZ GONZALEZ  
**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo Singular  
**JUZGADO DE ORIGEN:** Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015 y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**  
Juez

A.M.C

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 011 de hoy  
25 ENE 2019  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

PROFESIÓN AL UNIVERSITARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**Auto de Sus # 0026**

**RADICACIÓN:** 76-001-31-03-007-2008-00264-00  
**DEMANDANTE:** Bancolombia S.A. y Otro  
**DEMANDADO:** Sociedad Urano Electrónica Ltda  
**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo Mixto  
**JUZGADO DE ORIGEN:** Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2.019)

Visto el informe secretarial que antecede y previa revisión del expediente, se observa solicitud alusiva a un reconocimiento de personería y correr traslado avalúo catastral presentadas por el apoderado judicial de la señora MERCEDES HENAO QUINTERO, quien no es parte dentro del plenario, no siendo dable que la misma eleve peticiones que se encuentran reservadas para las partes o terceros admitidos dentro del trámite procesal.

De otra parte se observa escrito presentado por el apoderado judicial del ejecutante, en el presenta cesión de la totalidad del crédito y/o derechos litigiosos", sin tener en cuenta que mediante auto #0266 de fecha 17 de agosto de 2018 (Fl. 459), el despacho negó la cesión presentada.

Finalmente, se tiene que se encuentra pendiente por resolver, memorial alusivo al reconocimiento de una cesión parcial de derechos de crédito, efectuada entre el actual ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.S a través de su apoderado general RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA identificado con cédula de ciudadanía # 79.388.820, y a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por conducto de su apoderado general CARLOS MARIO OSORIO SOTO identificado con cédula de ciudadanía # 12.400.676; se observa, que la misma no se encuentra



adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de las que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éste produciría son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlo de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores. Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso. No obstante lo anterior y por adecuarse la petición a la normatividad aplicable al caso, el Juzgado la aceptar. En consecuencia se,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: NIÉGUESE** la solicitud alusiva a un reconocimiento de personería y correr traslado avalúo catastral presentadas por el apoderado judicial de la señora MERCEDES HENAO QUINTERO, por lo rememorado en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: ESTESE** a lo dispuesto en el Auto # 0266 de fecha 17 de agosto de 2018, obrante a folio 459 del presente cuaderno.

**TERCERO: ACEPTAR** la subrogación parcial que realizó FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en relación a las siguientes sumas de dinero:

- Por valor de \$ 7.989.838.000, sobre la garantía # 651022



**CUARTO: DISPONER** que la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. actuará en este proceso, como nuevo acreedor, respecto de la suma pagada a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

**QUINTO: DISPONER** a las entidades BANCOLOMBIA S.A. Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como actuales ejecutantes dentro del presente proceso.

**SEXTO: ADVERTIR** al nuevo ejecutante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**  
**JUEZ**

N.O.G

**OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS**

En Estado N° 011 de hoy  
25 ENE 2019  
siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**Auto de Sus No. 83**

**RADICACIÓN:** 76-001-31-03-007-2016-00356-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
**DEMANDADO:** CECILIA ATEHORTUA CEBALLOS  
**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo Singular  
**JUZGADO DE ORIGEN:** Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015 y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**  
Juez

AMC

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado N° 011 de hoy  
25 ENE 2019  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para lo de su cargo. Sírvese proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**Auto de Sus No. 0029**

**RADICACIÓN:** 76-001-31-03-008-2016-00080-00  
**DEMANDANTE:** Banco Colpatria S.A.  
**DEMANDADO:** Maria Elizabeth Carvajal Ospina  
**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo Hipotecario  
**JUZGADO DE ORIGEN:** Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el plenario se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de remate dentro del presente asunto, así las cosas y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 448-3 del Código General del Proceso, el cual ordena al juez de la causa realizar el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad, se procedió a realizar un examen exhaustivo al proceso de marras, observando que el proceso se encuentra terminado respecto de los títulos valores # 4117590000545378 y 5470640000431083 y continuó respecto del título valor # 404119009333, sin que hasta la fecha la liquidación de crédito haya sido actualizada, por tal motivo se requerirá al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE DE FIJAR FECHA** de remate, por la razón anotada en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**  
Juez

N.O.G.

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 011 de hoy  
25 ENE 2019  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando se fije fecha para remate. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	009-2012-00278-00
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario
SENTENCIA	FL. 84-85
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-345203
EMBARGO	FL. 28
SECUESTRO:	Fl. 68-69
AVALÚO FI. 164	Fl. 168 14/08/2018 \$ 183.876.000
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA FI. 103	25/11/2013 \$ 7.079.660
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO FI. 124.126	Fl. 129-130 07/04/2017 \$ 129.992.400
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES	NO
SECUESTRE	MARICELA CARABALI
CERTIFICADO DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO	\$ 183.876.000
70%	\$ 128.113.200
40%	\$ 73.550.400

**Auto Inter # 0007**

**RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2012-00278-00**  
**DEMANDANTE: Lucy Yusti de España**  
**DEMANDADO: Julián Andrés Montoya Giraldo**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario**  
**JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero dos mil diecinueve (2.019)

Como quiera que dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicita se fije nueva fecha para remate del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA #370-345203, el cual fue embargado<sup>1</sup>, secuestrado<sup>2</sup> y avaluado<sup>3</sup>. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P., se fijará fecha de remate.

<sup>1</sup> Fl. 28

<sup>2</sup> Fl. 68-69

<sup>3</sup> Fl. 164 - 168



**DISPONE:**

Para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE REMATE** sobre del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA #370-345203, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$ **183.876.000**, dentro del presente proceso, FIJASE la **HORA** de las 10:00 am, del Veintiocho, (28), del **MES** de Febrero del AÑO 2019.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de \$ **128.113.200** que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**  
Juez

N.O.G.

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado de hoy  
25 ENE 2019, siendo  
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

*Plumb*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra pendiente memorial por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**Auto de Sus # 2405**

**RADICACIÓN:** 76-001-31-03-010-1999-00237-00  
**DEMANDANTE:** Fundación para la Educación Superior FES  
**DEMANDADO:** Rubén Darío Fernández Syro y Otros  
**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo Mixto  
**JUZGADO DE ORIGEN:** Decimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018)

Visto el informe secretarial que antecede y previa revisión del expediente, se observa que los señores JORGE ENRIQUE GUEVARA Y YOLANDA DOSA OCAMPO, aportan escrito en el que manifiestan que ostentan posesión sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 370-413992 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el que se observa que adelantan proceso especial de saneamiento y titulación en contra de los ejecutados CARMEN ROSALINDA CASTAÑO y RUBÉN DARÍO FERNÁNDEZ SYRO. Así las cosas se encuentra que los memorialistas no son parte dentro del plenario, no siendo dable que la misma eleve peticiones que se encuentran reservadas para las partes o terceros admitidos dentro del trámite procesal, aunado a que no tienen la capacidad para comparecer al proceso, la cual tiene que ver con el derecho que la persona tiene para comparecer por sí misma o por intermedio de abogado. Debe tenerse en cuenta que no siempre se puede concurrir al proceso de manera personal, directa e independientemente, en tratándose de procesos de mayor cuantía, como lo es el presente, se requiere de apoderado judicial, que de acuerdo a las normas adjetivas es un profesional jurídico el cual tiene el derecho de postulación, definido como el derecho que se tiene para



actuar en los procesos, más aún si se trata de menores de edad, los cuales deberán ser representados por sus padres y al mismo tiempo estos deberán facultar a un profesional del derecho para que actúe en su representación. Sin embargo, dicho escrito será puesto en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente.

De otra parte y respecto de los escritos que contienen tres negociaciones efectuadas sobre el crédito fuente del recaudo, la primera, realizada por el actual ejecutante FINANCIERA FES COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL EN LIQUIDACIÓN, por intermedio de su apoderado general LILIANA ROCÍO GONZÁLEZ CUELLAR identificada con cedula de ciudadanía # 60.348.593 de Cúcuta y a favor de FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN por intermedio de su apoderada especial LILIANA ROCÍO GONZÁLEZ CUELLAR identificada con cedula de ciudadanía # 60.348.593 expedida en Cúcuta, la segunda, entre el último mencionado y a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. por intermedio de su apoderada general MARITZA SASTOQUE FRAGOSO identificada con cedula de ciudadanía # 57.444.692 expedida en Santa Martha, la tercera, entre el último mencionado y a favor de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN por intermedio de su apoderado general MARCO S ELIECER PERLATA FERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía # 9.527.368 expedida en Sogamoso, calidades todas acreditadas con las peticiones, y denominadas éstas como cesiones de créditos, se aceptarán aquellas transferencias, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de créditos propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso. Por ende, se aceptarán dichas transferencias y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados. En consecuencia el Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AGREGAR Y PONER** en conocimiento de la parte ejecutante el escrito visible a folios 384 a 387, presentado por los señores JORGE ENRIQUE GUEVARA Y YOLANDA DOSA OCAMPO, referenciado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante FINANCIERA FES COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL EN LIQUIDACIÓN, el que cedió los derechos a FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN, el que cedió los derechos a MARÍA ELENA LÓPEZ DE DOMÍNGUEZ, el que cedió los derechos a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., el que cedió los derechos a COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

**TERCERO: DISPONER** que COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, es el actual ejecutante dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como "transferencia de crédito".

**CUARTO: ADVERTIR** al nuevo ejecutante, que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**  
Juez

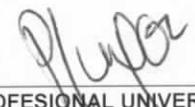
N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N.º 04 de hoy

25 ENE 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2.019), se informa que se encuentra pendiente resolver memorial. Sírvase proveer-

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**Auto de Sus # 0026**

**RADICACIÓN:** 76-001-31-03-013-2011-0038-00  
**DEMANDANTE:** Luis Alfonso Clavijo Sánchez  
**DEMANDADO:** Carlos Fernando Orozco Varela  
**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo Hipotecario  
**JUZGADO DE ORIGEN:** Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2.019)

Teniendo en cuenta la constancia secretaria que antecede se tiene que se encuentra pendiente correr traslado del avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 370-705564 por lo que se procederá entonces a surtir traslado al ejecutado de lo previsto en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**CORRER TRASLADO** por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO COMERCIAL** de siguiente bien inmueble inmerso en este proceso:

<b>MATRICULA INMOBILIARIA</b>	<b>AVALÚO COMERCIAL</b>	<b>TOTAL AVALÚO</b>
370-778755	\$ 940.119.000	\$ 940.119.000

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**  
Juez

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy  
25 ENE 2019,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO